

Al despacho de la señora juez las presentes diligencias, informando respetuosamente, que una vez revisado el correo institucional de esta oficina no se observó memorial remitido desde el correo indicado por el demandante en el escrito de demanda, con el fin de dar cumplimiento al proveído de fecha 13 de julio de 2022. Tona, 28 de julio de 2022

PEDRO JULIO LEAL ALVARADO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, veintiocho de julio de dos mil veintidós

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, por auto de fecha 13 de julio de 2022 se inadmitió la anterior demanda promovida por los señores JOSE MANUEL LAGUADO RICO y NINI JOHANNA ALARCON ROJAS contra INVERSIONES G YG S.A.S. para que en el término de 5 días se subsanaran los defectos allí indicados.

Como el mencionado lapso se halla vencido, sin que se hubiere subsanado, obrando de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda y dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TONA

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITVBA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por JOSE MANUEL LAGUADO RICO y NINI JOHANNA ALARCON ROJAS contra INVERSIONES G y G S.A.S. , por lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ

Juez

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantías Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285b448af52d2ed495dfd05b7787dc1e6df4c438bc56c55110636611a58d1942**

Documento generado en 28/07/2022 04:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>